



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00520-00.

PROCESO: (EJECUTIVO ALIMENTOS MAYOR).

DEMANDANTE: AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA.

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Paso a su despacho el presente proceso informándole, que parte demandada, a través del correo institucional en fecha: 24-03-2023 manifiesta que sabe de la existencia del auto de mandamiento de pago de fecha 19-12-2023 y que se allana a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, Abril/20/2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ABRIL, VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Corroborado el parte secretarial que antecede, y en atención a que el demandado manifiesta en el escrito de la fecha, que se allana a las pretensiones y hechos de la demanda, al respecto el artículo 98 del CGP, prescribe que:

Artículo 98. Allanamiento a la demanda

“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.”

Por encontrarse ajustada a derecho la petición del solicitante, se dará aplicación a lo consagrado en el Art. 98 CGP, admitiéndose allanamiento de la demanda y adoptarán otras decisiones dentro del plenario.

Ahora con relación a la solicitud de retención del 50% de su pensión y demás emolumentos para que sean consignados a favor de la ejecutante, valga aclarar que las medidas cautelares procedentes en esta clase de procesos están decretadas en el auto de fecha 19/12/2022 y a través de ellas se encuentra plenamente garantizado el pago de las cantidades adeudadas a la ejecutante, así como de las cuotas futuras que se causen durante el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente desde la fecha de la presentación de memorial de allanamiento, al señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ del auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 19 de 2022.
2. Admitir el allanamiento de las pretensiones y hechos de la demanda, manifestado por el demandado: ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ identificado con C.C. N° 3.768.238.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. Seguir adelante la ejecución contra ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML (\$ 2.597.482.00), dentro del proceso adelantado por la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA identificada con C.C. N° 32.811.518, más los intereses causados desde la fecha en que se debieron cancelar las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Practíquese por las partes, la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
5. Ordénese la entrega de los dineros embargados hasta cancelar el crédito a la parte demandante, una vez sea aprobada la respectiva liquidación.
6. Sin condena en costas al demandado por haberse allanado a las pretensiones de la demanda.
7. Fijar como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (519.496.00).
8. ACLARAR al ejecutado que las medidas cautelares procedentes en esta clase de procesos están decretadas en el auto de fecha 19/12/2022 y a través de ellas se encuentra plenamente garantizado el pago de las cantidades adeudas a la ejecutante, así como de las cuotas futuras que se causen durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

pp